



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00101 00

Ejecutante: Nacira Edith Bejarano Romero

Ejecutado: Municipio de San Pedro - Sucre

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Fija fecha de audiencia.

Vista la nota secretarial, y atendiendo a que en el proceso de la referencia se realizó el traslado de las excepciones, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.¹ procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1. Fijar el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 03:30 pm para la celebración concentrada de las audiencias iniciales, de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 392 *ibidem* que se desarrollará en forma virtual.

2. Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en su escrito de demanda, cuyo valor probatorio será apreciado al momento de decidir si se sigue o no adelante con la ejecución.

¹ “**Artículo 443. Trámite de las excepciones.** “2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Se advierte a los correspondientes interesados - demandantes apoderados y representante de la entidad demandada que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multas y las demás consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Tercero: la audiencia se realizará a través de medios virtuales, para lo cual, una vez se obtenga la respectiva reserva, se les estará enviando el enlace respectivo.

Cuarto: para efectos de agendar y enviar los enlaces correspondientes para el desarrollo de la audiencia virtual, se le impone la carga procesal a las partes y terceros con interés de diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, el siguiente formulario:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZixCxy7-eIQdKoHGuzKKDa0JUNVBDOTlPRjQ3UEZEVDlaSUhMMklNS1M5Ni4u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2970df34810efba484c880ca0586b1ad20b7121a5c2e168409515c6cfdffa
oeb**

Documento generado en 17/02/2021 02:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>